



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

Bogotá, D. C.

Auto No. 0538

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y la Resolución 110 de 2007 de esta Secretaría, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante **Resolución No. 396 del 10 de Febrero de 2005**, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) otorgó un reconocimiento como centro de diagnóstico a la sociedad **AUTOFORMAS Y CIA LTDA**, identificada con Nit. 800.023.218 - 1, para realizar la verificación de fuentes móviles con motor a gasolina, e igualmente la facultó para expedir el correspondiente certificado único de emisión de gases vehiculares, en el establecimiento ubicado en la calle 79 A No. 43 - 14, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que mediante **Auto No. 2506 del 05 de Octubre de 2006**, notificado el 06 de Octubre de 2006, el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), abre una investigación a la sociedad **AUTOFORMAS Y CIA LTDA**, identificada con Nit. 800.023.218 - 1, y formuló entre otros los siguientes cargos:

"...Cargo segundo:

Expedir de manera incorrecta un (01) certificado de análisis de gases a gasolina, por cuanto se encuentra que a los automotores relacionados en el presente auto, y en el anexo 1 del concepto técnico 9962 del 23 de Noviembre de 2005, fue certificado como prueba a gasolina, cuando el motor corresponde a diesel, según lo reportado de la base de datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Distrito Capital. (...)

Cargo tercero:

Realizar incorrectamente tres (03) pruebas de emisiones vehiculares, a los automotores relacionados en la presente providencia, y en el anexo 1 del concepto técnico 5894 del 28 de Julio de 2006, por cuanto estas pruebas contienen valores simultáneos en los porcentajes de HC, CO y CO2 que no son posibles, con lo cual no se garantizó un resultado de óptima calidad en tales verificaciones...."



AUTO No. 2506

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

Que el día 23 de Octubre de 2006, mediante comunicación identificada con el radicado número 2006ER49308, la investigada, presentó descargos a los cargos formulados en el Auto No. 2506 del 05 de Octubre de 2006, y solicitó tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Carta del 23 de Octubre de 2006, expedida por la empresa COMERKOL S.A., la cual hace referencia directa al segundo cargo imputado y,
2. Carta del 23 de Octubre de 2006, expedida por la empresa citada, la cual ataca directamente al cargo tercero imputado a la sociedad AUTOFORMAS Y CIA LTDA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se observa que la investigada allega pruebas documentales para ser analizadas, las cuales se consideran procedentes por parte de esta Entidad, pues los cargos imputados hacen referencia a inconsistencias encontradas en reportes anteriores presentados por la sociedad.

Que por lo anterior, se observa que las pruebas presentadas atacan directamente los cargos imputados, y son necesarias para emitir una decisión de fondo sobre el proceso sancionatorio en trámite.

Que para ello, es necesario que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emita concepto técnico sobre los descargos presentados por la sociedad investigada a los cargos segundo y tercero, formulado mediante el Auto No. 2506 del 05 de Octubre de 2006.

Que igualmente se requiere la Dirección citada, allegue copia del certificado identificado con el número 527520, expedido al vehículo de placas SGU897, para efectos de tener conocimiento real sobre la realización de este certificado, por cuanto la presunta infractora afirma no haber expedido este certificado.

Que se encuentra procedente oficiar a la Secretaría de Movilidad del Distrito Capital, certifique bajo que sistema (diesel o gasolina), opera y operó el vehículo de placas SGU897.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que durante la etapa probatoria, se trata entonces de producir los elementos de convicción, encaminada a obtener determinadas piezas judiciales dentro del proceso de verificación o representación de los hechos materia del debate.

Que dichas piezas procesales, deben ser conducentes y eficaces, toda vez, que los hechos articulados en el proceso, los que constituyen el tema a probar, deben tener incidencia sobre lo que se va a concluir en el proceso; esa relación, esa incidencia, se llama conducencia o pertinencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Especial
Ambiente

3

AUTO No. Q 50535

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

Que en consecuencia, para emitir pronunciamiento sobre el decreto y práctica de las pruebas documentales solicitadas dentro del presente proceso que nos ocupa, las considera el Despacho conducentes y pertinentes, toda vez que constituyen un medio idóneo admitido por la ley, puesto que hacen relación directa con los hechos que se trata probar, por tanto estas mismas se tendrán en cuenta al momento de proferir acto administrativo definitivo y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente auto.

Que conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 85 de la ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere ese artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el Artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas tener en cuenta son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que en el parágrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 se establece: "La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que en virtud de lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba: "Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso".

Que el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

BOGOTÁ, D.C.

~~SECRETARÍA ESPECIAL AMBIENTE~~ *Bogotá en Inalterable*

✓

AUTO No. **0535**

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

Que, así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del Expediente DM-16-03-1045, se tendrán en cuenta en el presente caso, para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

Que de otra parte el artículo 101 del **Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006**, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal C) del artículo 103 del citado *ibidem* se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el **Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...*Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...*", le asignó entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal a del artículo primero de la **Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007**, se delegó entre otras, la función de expedir autos de pruebas en procesos sancionatorios de tipo ambiental, a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada por esta Entidad, contra la sociedad **AUTOFORMAS Y CIA LTDA**, identificada con Nit. 800.023.218 - 1, mediante el **Auto No. 2506 del 06 de Octubre de 2006**, por el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Admitir como pruebas los siguientes documentos allegados al proceso:

1. Carta del 23 de Octubre de 2006, expedida por la empresa **COMERKOL S.A.**, la cual hace referencia directa al segundo cargo imputado y,
2. Carta del 23 de Octubre de 2006, expedida por la empresa citada, la cual ataca directamente al cargo tercero imputado a la sociedad **AUTOFORMAS Y CIA LTDA**.

ARTÍCULO TERCERO.- Ténganse como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente **DM-16-03-1045** conducentes al esclarecimiento de los hechos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. **0535**

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS

ARTÍCULO CUARTO.- Decretar oficiosamente las siguientes pruebas:

- Por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, emitir concepto técnico sobre los descargos presentados a los cargos segundo y tercero, formulados mediante Auto No. 2506 del 05 de Octubre de 2006, con el fin de cotejar la información allegada por la sociedad **AUTOFORMAS Y CIA LTDA.**
- Oficiarse a la Secretaría de Movilidad del Distrito Capital para que certifique por escrito si el vehículo identificado con el número de placas SFX947, opera o ha operado con combustible a diesel o gasolina.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Para la práctica de la prueba se fija un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Para efectos de dar contestación al presente acto administrativo, favor indicar el número del mismo y el número del expediente: **DM-16-03-1046.**

ARTÍCULO QUINTO.- Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **AUTOFORMAS Y CIA LTDA**, identificada con Nit. 800.023.218 - 1, o a su apoderado debidamente constituido de la calle 79 A No. 43 - 14, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme lo dispone el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director legal Ambiental

Oficina de Gestión General
Unidad: Oficina de Planeación
Exp. DM-16-03-1046